

Santiago, 02 de febrero de 2021

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
At. Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente. –


REF.: En respuesta a Res. Ex. N°2/ROL F-087-2020 Formula cargos que indica a Rendic Hermanos S.A., Titular de Unimarc El Palomar

De mi consideración,

Por medio de la presente y en representación de Rendic Hermanos S.A., Rol Único Tributario N°81.537.600-5, vengo a presentar el Programa de Cumplimiento sugerido por esta Superintendencia de Medio Ambiente a través de la Res. Ex. N°2/ROL F-087-2020, en razón de la fiscalización realizada con fecha 15 de octubre del año 2019 al supermercado Unimarc El Palomar, ubicado en Avenida El Palomar N°1.525, comuna de Copiapó, para dar cumplimiento al D.S. N°43/2012, que “Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación Lumínica”, del Ministerio de Medio Ambiente.

De este modo, y en virtud de lo dispuesto por el numeral IV de la Res. Ex. N°2 referida, solicito a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento, dejando sin aplicación la sanción administrativa aplicada.

Saluda atentamente a usted,



Susan Holzapfel Inzunza
Jefe Área de Medio Ambiente
Gerencia de Personas y Sostenibilidad



PODER NOTARIAL

Por el presente instrumento, comparece don Marcelo Fuentes Guglielmetti, chileno, tecnólogo de alimentos, cédula de identidad número [REDACTED] y don Oscar Zarhi Villagra, chileno, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] ambos en representación de las sociedades **RENDIC HERMANOS S.A.**, rol único tributario número 81.537.600-5, **SUPER10 S.A.**, rol único tributario número 76.012.833-3, **ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.**, rol único tributario número 96.618.540-6, **TELEMERCADOS EUROPA S.A.**, rol único tributario número 87.711.200-4, **SMU S.A.**, rol único tributario número 76.012.676-4 y **OK MARKET S.A.**, rol único tributario número 76.084.682-1, en adelante las “Sociedades”, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro el Plomo número 5680, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quienes vienen en conferir poder a doña **Susan Jeannette Holzapfel Inzunza**, cédula de identidad número [REDACTED] doña **Claudia Fernanda Gomez Gomez**, cédula de identidad número [REDACTED] don **Cristobal Simón Torres Agosto**, cédula de identidad número [REDACTED] doña **Alisabath Readí Sanchez**, cédula de identidad número [REDACTED] para que uno cualquiera de ellos represente a las Sociedades indistintamente, en forma conjunta o separadamente, con el objeto de firmar, gestionar solicitudes de ingreso y retiro de documentación, ante las siguientes instituciones: Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi de Salud); Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G); empresas sanitarias, Superintendencia de Servicios Sanitarios (S.I.S.S); Superintendencia de Medio Ambiente, Seremi y Ministerio del Medio Ambiente; Servicio de Evaluación Ambiental; Corporación Nacional Forestal (Conaf) y ante todas las Municipalidades. El poder conferido, podrá ser utilizado para la tramitación en las diferentes instituciones señaladas anteriormente a nivel nacional. Para la realización de dichas gestiones, el mandatario podrá firmar cualquier tipo de cartas, notificaciones, instrucciones y solicitudes, requerir o retirar todo tipo de documentos, hacer cada una de las presentaciones, descargos y/o solicitudes y, en general todo tipo de trámites que correspondan.

La personería de los representantes comparecientes para actuar en representación de Rendic Hermanos S.A.; Súper 10 S.A.; Alvi Supermercados Mayoristas S.A.; Ok Market S.A.; Telemercados Europa S.A., constan en escritura pública todas de fecha 10 de diciembre de 2018. La personería de los representantes comparecientes para actuar en representación de SMU S.A. consta en escritura pública de fecha 24 de enero de 2019. Todas otorgadas ante la Notaría de Santiago de don Alvaro Gonzalez Salinas.

Pp. RENDIC HERMANOS S.A.
SUPER 10 S.A.
ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.
OK MARKET S.A.
SMU S.A.
TELEMERCADOS EUROPA S.A.

AUTORIZO LAS FIRMAS DE MARCELO FUENTES GUGLIELMETTI, C.I. N° [REDACTED] y don OSCAR ZARHI VILLAGRA, C.I. N° [REDACTED] ambos en rep. de RENDIC HERMANOS S.A. RUT N° 81.537.600-5, de SUPER 10 S.A. RUT N° 76.012.833-3, de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A. RUT N° 96.618.833-3, de TELEMERCADOS EUROPA S.A. RUT N° 87.711.200-4, de SMU S.A. RUT N° 76.012.676-4 y de OK MARKET S.A. RUT N° 76.084.682-1.- Santiago 03 de Julio de 2019.- RML

Alvaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO



2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para la elaboración de un PDC se recomienda utilizar el formato presentado a continuación, diseñado de acuerdo a las indicaciones descritas en el capítulo precedente. Este formato contempla cuatro aspectos principales:

1. Descripción del hecho constitutivo de infracción, la normativa pertinente y los efectos negativos asociados. Respecto de los efectos negativos generados, se debe describir asimismo la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen, fundamentar, si corresponde, la imposibilidad de eliminar los efectos producidos y, en caso de afirmar que no se generan efectos negativos, fundamentar debidamente dicha afirmación.
 2. El Plan de Acciones y Metas para volver al cumplimiento, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos.
 3. El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.
 4. Cronograma.
- Para lo indicado en los puntos 1 y 2, el formato se aplica a cada uno de los hechos constitutivos de infracción, de acuerdo a la formulación de cargos respectiva, cuando sea procedente la presentación de un PDC.
- Para lo indicado en los puntos 3 y 4, el formato se aplica para el conjunto de acciones contenidas en el Programa, de forma única.

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y **no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato**. Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

En el Anexo 5.4 de este documento se encuentra un ejemplo del uso de este formato.

COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias 1, 4, 5, 7 y 8 referidas en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-087-2020, no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>D.S. N°43/2012, Que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación lumínica.</p> <p>Artículo 13. Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16. Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Dado que no fue posible acreditar que las luminarias fiscalizadas se encuentran certificadas, no es posible acreditar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el D.S. N°43/2012, lo que implica que se podría estar afectado la calidad astronómica de los cielos de la Región de Atacama.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Se regularizarán las luminarias actualmente instaladas, o a su reemplazo por luminarias que cuenten con el certificado de aprobación respectivo.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto supremo N°43 que regula la contaminación lumínica, específicamente los artículos 13 y 16.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
1	<p>Acción</p> <p>Cambio de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.</p>	Fecha de inicio: 04-12-2020	Reemplazo de la totalidad de las luminarias identificadas como 7 y 8 en la tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por las luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los	<p>Reporte Inicial</p> <p>Presupuesto y OC por la adquisición e instalación de las luminarias certificadas de conformidad al D.S N°43/2012</p> <p>Reportes de avance</p>	\$ 2.000.000	<p>Impedimentos</p> <p>Retraso en los plazos debido a una posible cuarentena decretada para la comuna de Copiapó</p>

	Forma de Implementación	Plazo: 30 días	límites de emisión del D.S N°43/2012.	Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto a las luminarias instaladas		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Se solicita al proveedor el cambio de las 2 luminarias que se encuentran instaladas en el patio de carga, por luminarias que cumplan con lo establecido en el D.S. N°43/2012	Reporte final			Informar a esta Superintendencia de Medio Ambiente la posible cuarentena de la comuna y entregando nuevos plazos para ejecutar la acción.		
	Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S N°43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1.					

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción	3 meses		Reportes de avance	\$ 5.000.000	Impedimentos

2	<p>Cambio de luminarias 1, 4 y 5 según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.</p>	<p>Reemplazo de la totalidad de las luminarias identificadas como 1, 4 y 5 en la tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por las luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S N°43/2012.</p>	<p>Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto a las luminarias instaladas</p>	<p>Retraso en los plazos debido a una posible cuarentena decretada para la comuna de Copiapó</p>
	<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Se solicitará el cambio de las luminarias que se encuentran instaladas en los 2 carteles iluminados y las 6 luminarias instaladas bajo el techo de entrada</p>		<p>Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S N°43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1.</p>	<p>Informar a esta Superintendencia de Medio Ambiente la posible cuarentena de la comuna y entregando nuevos plazos para ejecutar la acción.</p>

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias 7 y 8 en la tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-087-2020, se encuentran instaladas con ángulo de inclinación que implica una distribución de la intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>D.S. N°43/2012, Que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación lumínica.</p> <p>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes (...)</p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes de flujo de lámpara (...)</p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama, que excede el límite de emisión según el artículo N°6.2 del D.S N°43/2012, y afecta la calidad de los cielos nocturnos.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Las luminarias 7 y 8 que se encuentran instaladas en un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior serán reemplazadas por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del D.S N°43/2012, las que serán instaladas de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto supremo N°43 que regula la contaminación lumínica, específicamente el artículo N°6.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</small>
3	Acción	Fecha de inicio: 04-12-2020 Plazo: 30 días	Modificación en la instalación de la totalidad de las luminarias identificadas como 7 y 8 en la tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, de tal manera que no propicien luz hacia el hemisferio superior dando cumplimiento a los límites de emisión del D.S N°43/2012.	Reporte Inicial	\$ 2.000.000	Impedimentos
	Instalación de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, de tal manera que no propicien emisión de luz hacia hemisferio superior.			Presupuesto y OC por la adquisición e instalación de las luminarias certificadas de conformidad al D.S N°43/2012		Retraso en los plazos debido a una posible cuarentena decretada para la comuna de Copiapó
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se solicita al proveedor la instalación de 6 luminarias individualizadas como 7 y 8 mirando hacia abajo, de manera de que no propicien luz			Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto a las luminarias instaladas		Informar a esta Superintendencia de
				Reporte final		

	hacia el hemisferio superior, para dar cumplimiento a los límites de emisión del D.S N°43/2012.			Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S N°43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1.	Medio Ambiente la posible cuarentena de la comuna y entregando nuevos plazos para ejecutar la acción.
--	---	--	--	---	---

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cambio de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.
	2	Cambio de luminarias 1, 4 y 5 según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.

	3	Instalación de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, de tal manera que no propicien emisión de luz hacia hemisferio superior.
--	----------	---

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cambio de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.
	2	Cambio de luminarias 1, 4 y 5 según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.
	3	Instalación de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, de tal manera que no propicien emisión de luz hacia hemisferio superior.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	10	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

	1	Cambio de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.
	2	Cambio de luminarias 1, 4 y 5 según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidas en el D.S N°43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.
	3	Instalación de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2020, de tal manera que no propicien emisión de luz hacia hemisferio superior.

